

CONSTANCIA SECRETARIAL: 18 de abril de 2024, a despacho del señor Juez el presente expediente digital, informándole que el día 21 de febrero de 2024, se notificó mediante mensaje de datos a la curadora ad litem del presunto desaparecido, de la demanda, sus anexos y demás actuaciones procesales; así mismo, se informa que la referida curadora allegó al correo electrónico del juzgado de manera anticipada, memorial de contestación de la demanda; por último, se informa que la Alcaldía de Cali y el Instituto de Medicina Legal dieron respuesta a los oficios remitidos. Sírvase proveer.

CURADORA AD LITEM	NOTIFICACION DIRECCION ELECTRONICA ARTICULO 8º LEY 2213 DE 2022	INICIO TERMINO DE TRASLADO – ARTICULO 8º LEY 2213 DE 2022-	VENCIMIENTO TERMINO DE TRASLADO.	CONTESTACION DE LA DEMANDA
LUZ ADRIANA LOPEZ MARQUEZ	ENVIO MENSAJE DE DATOS – 21/02/2024 ACUSE DE RECIBO- 21/02/2024	26/02/2024	22/03/2024 – 5:00 pm.	23/02/2024

CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES.
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Proceso: Declaración de Muerte Presunta por Desaparecimiento.
Demandante: Nelsy Siria Lara Mage
P. Desaparecido: Juan Felipe Cardona Lara
Radicación No.: 760013110008-2022-00506-00

Auto Interlocutorio No. 609

Santiago de Cali, abril 19 de dos mil veinticuatro (2024)

Con fecha 21 de febrero de 2024, se notificó vía correo electrónico a la Dra. LUZ ADRIANA LOPEZ MÁRQUEZ, del Auto No. 242 de febrero 20 pasado y se le corrió traslado de la demanda, sus anexos y demás actuaciones procesales, por lo que se tendrá por notificada a la mencionada abogada a partir del día **26 de febrero de 2024** y como de manera anticipada contestó la demanda, se agregará la contestación y se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 579 del C.G.P. donde se practicarán las pruebas necesarias y de ser el caso, se dictará sentencia.

Igualmente se observa que la Alcaldía de Santiago de Cali, mediante oficio con radicado 202441450300014671 de fecha 07 de marzo de 2024, informando que en la Oficina de Servicio de Atención a la Comunidad (SAC) DE LA Secretaría de Salud del Distrito Especial de Santiago de Cali, una vez validada la información de los registros de acta de defunción desde el 12 de octubre de 1992, no registran datos del presunto desaparecido, correo que fue enviado dos veces por la entidad. Así mismo, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, mediante oficio No. 075-GRPAF-DRSR-2024, informando que una vez realizadas las debidas consultas y cruces de información, se obtuvo resultado NEGATIVO, igualmente informan que se tomó muestra biológica a NELSY SIRIA LARA MAGE y BLANCA NUBIA LARA DE RIVAS, madre y tía materna del presunto desaparecido, la cual se procesó y subió a CODIS.

Por lo tanto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a la Dra. LUZ ADRIANA LOPEZ MÁRQUEZ en calidad de curadora del presunto desaparecido JUAN FELIPE CARDONA LARA, a partir del **26 de febrero de 2024**.

SEGUNDO: INCORPORAR la contestación de la demanda allegada por la Dra. LUZ ADRIANA LOPEZ MÁRQUEZ, curadora ad-litem del presunto desaparecido.

TERCERO: Señalar la hora de las **9:00 am del día lunes 15 de julio de 2024**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 579 del C.G.P., donde se practicarán las pruebas necesarias y se dictará sentencia.

Para practicarse en la audiencia, se decretan las siguientes pruebas:

I. Documentales:

- Registro civil de nacimiento de Juan Felipe Cardona Lara.
- Copia de cédula de ciudadanía de Juan Felipe Cardona Lara.
- Copia de la cédula de ciudadanía de Nelsy Siria Lara Mage, madre del P. Desaparecido.
- Formato Nacional para búsqueda de personas de fecha 06 de agosto y 27 de mayo de 2010.
- Recorte de periódico de fecha 19 de octubre de 1992, donde se observa publicación de búsqueda del P. Desaparecido por parte de su familia.
- Certificación emitida por la Personería Municipal de Santiago de Cali, en la cual consta que el hermano del P. Desaparecido PABLO CARDONA LARA (qepd), rindió declaración en dicha entidad el día 27 de mayo de 2010 por la desaparición de su hermano JUAN FELIPE CARDONA LARA.

II. Testimoniales:

Escuchar las declaraciones de los siguientes testigos:

- **LUZ MARINA LARA MAJE**, identificado con C.C. 31.836.649, con dirección para notificaciones en la Carrera 4 No. 33-26, Barrio el Porvenir, en la ciudad de Cali y correo electrónico lmaje@yahoo.es
- **MARCO ELIAS LARA MAJE**, identificada con C.C. 16.658.627, con dirección para notificaciones en la Carrera 1F No. 60 Bis-07, en la ciudad de Cali y correo electrónico marcoelara@hotmail.com
- **BLANCA NUBIA LARA DE RIVAS**, identificada con C.C. 31.226.901, con dirección para notificaciones en la Carrera 1E Bis No. 70-51 y correo electrónico nubialara1950@gmail.com

III. Curador ad-litem del presunto desaparecido:

El curador ad litem del presunto desaparecido, no aportó pruebas adicionales, manifestando atenerse a las pruebas presentadas en la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**HAROLD MEJIA JIMENEZ
JUEZ**

PASS

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8b0f1d1038bfc78adb53506c7f649f3c7550ae702394250cabb1df209124d7c**

Documento generado en 19/04/2024 09:45:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>